ATHA-DAHA-FSA-007-047-104

1610 años

morera y alcalde
de los años pasados
de 1609 y 1610 años

1610

co a
San Lgu

En la villa de Salinas de
Yuso de Suso a veinte dias del mes de enero de mill y seiscientos y diez años Juntos y
Congregados en Ayuntamiento segun lo an hecho de
Vso y costumbre de suso dicho en la casa de Ayuntamiento
de la Iglesia de Suso de esta villa Por ante mi
Juan de Ortiz escribano del Rey nuestro señor y
alcalde de Suso de esta dicha villa presentes los testigos
Por voz de campana Juan de Somos antes
Velo Diuere de que se Juntaron los vecinos
Para elegir y nombrar alcalde de la Hermandad
los capitulos y mueba forma de Eleccion
de esta villa lo siguiente Por la mañana
Hermandad y Vltimo @ Juntos en Ayuntamiento
Juntos en presencia del dicho señor Juan de
Abellaneda segun lo allegado lo y el dicho
Cristobal de Ribagorda Procurador Jeneral
del Concejo Vecinos de esta villa dijeron
=que nos tenemos Nuestro Procurador que
esta villa alcalde de la Hermandad los
quales sus Juntos Por ausencia del dicho Juan
Diaz Pomero Juramento alcalde Proprietario
de este dicho año Langares no se halla
en esta villa Cristobal de Soma vecino
que fue de la villa el dicho año pasado
quales dos Juan Diaz Pomero y Cristobal
de Soma nos Juntos y vecinos que estan ausentes
Juntos y Congregados en Ayuntamiento
Siguiendo la Eleccion y nombramiento de alcalde
Hermandad de esta forma y manera siguiente

ARCHIVO SALINAS DE AÑANA

Juro en forma de Dr. Dn Joseph de
Rebolledo Procurador General de esta
Villa de Presente ante Vs. Sr. Alcalde
de la Hermandad a fin de siguiente de
Oficio y Parte de Dios nuestro Señor y
la Cruz de forma de derecho so cargo
del qual prometo decir verdad en lo
que supiere y fuere preguntado y
ser de edad de quarenta y quatro años
poco mas o menos doy fee=

Dn Joan de [illegible]
Rubricada

El Doctor Rebolledo
Procurador

Juro en forma de Dr. Dn Joseph de
Rebolledo Procurador General de esta
Villa de Presente ante Vs. Sr. Alcalde
de la Hermandad a fin de siguiente de
Oficio y Parte de Dios nuestro Señor y
la Cruz de forma de derecho so cargo
del qual prometo decir verdad en lo
que supiere y fuere preguntado y
ser de edad de quarenta y quatro años
poco mas o menos doy fee=

El Dr. Rubricada

Dn Joseph Pajares

Juro en forma de Dr. Dn Joseph Pajares
Villa dando por abogado y en los nuebe años
y poderoso procurador de esta Villa de
Hermandad para el Presente ante
Vs. Sr. Alcalde en el Oficio que sea fecho so firmo
de siguiente y de Parte de Dios nuestro Señor y
la Cruz de forma de derecho so cargo
del qual prometo decir verdad en lo
que supiere y fuere preguntado y
ser de edad de [illegible] años poco mas o menos
de [illegible]

Dn Joseph Pajares

En esta villa de la Palma a veinte y seis dias del mes de Enero de mill y seiscientos y sesenta y seis años Estando juntos y congregados en las casas de Cabildo de esta villa segun lo tienen de uso y costumbre los señores Juan de Espinosa Regidor y Alcalde ordinario en esta villa por su Magestad y Juan Perez Romero Alguacil mayor en esta villa y Juan de Acosta Mesa y Juan de Vera Regidores en esta villa y Juan Perez Romero Alferez mayor en esta villa y Juan de Acosta Mesa Alcalde de la Santa Hermandad en esta villa y Juan de Vera Mesa Mayordomo de Propios en esta villa y Juan de Acosta Mesa Diputado del Abasto de esta villa y Juan de Vera Mesa Fiel medid

En Xuri para nombrar alcalde de la santa ygle
mandad en bstes rents ato conforme alos
capitulos, decretos q̃ en Para effecto dello hizo ley
y ordenanza y decreto q̃ se guarde el q̃ hizo
ogra Va quaderno de elegir mayd y bnd de leyes
to de q̃ en mi Rl consejo y bnd tiene vsar
alo de q̃ en q̃ dar vno delos dhos ofos ∥ Teniendo
no hera del affor ma cuyo y en dho lugar
Hele en abrod Junio de dhos ofos y cada
Uno de q̃ en mano de Rl poder de
Vien fiel mo Caran el q̃ nombrare dho alcalde
en dho na Veneranda en q̃ concurran las
calidades necesarias, y bnd Junio dixeron cada
Uno de Por si q̃ juro y juramo y amen
gan si hiziron-las y Hele cuaſma
Sigui me

Juramto y nombra. Xuro Juandraz Romero ganadero alcalde
Rodrigo Juandez
Romero — q̃ hue dezra — vea y alto y claro dhos
y dixo dho su Voto y nombro y tal alcalde
del q̃ ser mandad a su o de salud y fuerca
neros — Vo dezra —
— Xuro Juandebustillo al calde q̃ de Pas
Vno del Pueblo de tal al calde alq̃ su o dest
y Pasan Vnos con mas q̃ dezra
Q no dezime nombro
Rodebustillo Joandias. Romero
Romero

nombran de Xuro Juan Ruiz dezra — q̃ Alaviella
Pascual — de Isla de huela negra
ano nombro por al calde de la ger mandad
al dho sitio de sal en Alviella a nueva
Juramto de esta — q̃ Alde- Ruiz

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Juan de Cabrana Regidor
de la villa de Llanes y alcalde ordinario en ella por su magestad en el
presente año de la fecha de esta carta otorgo y conozco por esta carta
que doy todo mi poder cumplido libre y bastante segun que yo lo he y
tengo y segun que mejor y mas cumplidamente puede y debe dar un
hombre a otro para pleitos y negocios que yo tengo y trato y he de tratar
y seguir en cualquier manera a Juan de Cabrana mi hijo vecino de la
villa de Llanes especialmente para que por mi y en mi nombre y como
yo mismo pueda parecer y parezca ante su magestad y ante los señores
de su real consejo y ante cualesquier otros jueces y justicias de
cualesquier ciudades villas y lugares destos reynos y señoríos y ante
cualesquier escribanos de provincia y ante cualesquier otras personas
que sean o ser puedan en mi nombre y como yo mismo pueda pedir y
demandar y defender y responder y presentar escrituras y testigos y
otras cualesquier probanzas y pedir publicacion y concluir y oir sentencias
interlocutorias y definitivas y consentir las favorables y suplicar y
apelar de las contrarias y seguir las apelaciones hasta en fin y
remate de ellas y pedir y demandar y cobrar y recibir todos y
cualesquier maravedis y otras cosas que se me deban y pertenezcan
por cualesquier causas y razones que sean o ser puedan y de lo que
recibiere y cobrare dar y otorgar cartas de pago y finiquitos y
recibos en forma y valederos y hacer y otorgar todos los autos y
diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan y sean necesarios
y segun y como yo mismo los haria y podria hacer presente siendo
aunque sean tales que segun derecho requieran mas especial poder y
mandamiento que no sea este y para que mejor y mas cumplidamente
lo pueda hacer y cumplir y para que no falte cosa alguna por razon
de no ser aqui nombrada especialmente doy todo mi poder cumplido
libre y bastante segun que yo lo he y tengo y segun que mejor y mas
cumplidamente puede y debe dar un hombre a otro para pleitos y
negocios que yo tengo y trato y he de tratar y seguir en cualquier
manera a Juan de Cabrana mi hijo vecino de la villa de Llanes
especialmente para que por mi y en mi nombre y como yo mismo pueda
parecer y parezca ante su magestad y ante los señores de su real
consejo y ante cualesquier otros jueces y justicias de cualesquier
ciudades villas y lugares destos reynos y señoríos y ante cualesquier
escribanos de provincia y ante cualesquier otras personas que sean o
ser puedan en mi nombre y como yo mismo pueda pedir y demandar y
defender y responder y presentar escrituras y testigos y otras